DICTAMEN U.O.C

DICTAMEN DE LA U.O.C ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN

Salto del Guairá, 24 de Abril de 2023

Señor
Héctor Fabian Moran S.
Intendente Municipal
Presente:

Ref.: **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) N° 02/2023 "PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR. LEY DE FONACIDE EN EL DISTRITO DE SALTOS DEL GUAIRA", ID 431.185.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de presentar el Dictamen en el marco del proceso licitatorio de referencia, en referencia al llamado **PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR. LEY DE FONACIDE EN EL DISTRITO DE SALTOS DEL GUAIRA**

HECHOS:

Que, en primer lugar, es importante destacar que el presente proceso licitatorio, se da por la via de la excepción, atendiendo a que se trata de provisiona de almuerzo para niños en edad escolar. ----------

Que, a inicios del mes de febrero de 2023, esta institución ha remitido el pedido de aprobación ante el Ministerio de Educación y Ciencias, para luego proseguir con el proceso licitatorio, después de tanta insistencia al departamento de Dirección General de Bienestar Escolar, y teniendo en cuenta que las clases estarían empezando en el mes de febrero en las instituciones públicas, como se mencionó en el párrafo anterior, después de mucha insistencia recién se pudo contar con la aprobación efectiva por parte del Ministerio de Educación en el último día del mes de Marzo del presente, es por tal motivo que teniendo en cuenta los plazos de una licitación, aprobación de la junta, publicación ante la DNCP, se ha optado por realizar el llamado por la vía de la excepción, por la urgencia del caso y de no cortar con la provisión del almuerzo a los niños en edad escolar, mencionando siempre el interés superior del niño.

Que, el pedido de aprobación de alimentación escolar fue remitido en el (día 01/02/2023, y las gestiones iniciadas ante el Ministerio de Educación y Ciencias para obtener la autorización pertinente fue emitida por Nota DGBE N° 230/2023 del 31/03/2023 de la Dirección de Alimentación Escolar dependiente del MEC.

Es esa la fundamentación suficiente del por qué, de la excepción, no podíamos realizar ningún procedimiento licitatorio SIN LA AUTORIZACION FEHACIENTE POR PARTE DEL MEC, requisito ineludible para continuar con el proceso.

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN

Que, al analizar la posibilidad de realizar un procedimiento de licitación pública se tuvo en cuenta los plazos que insume su realización, como se muestra en el cuadro detallado más abajo, y por dicha razón fue considerado inviable porque era necesario satisfacer una necesidad que exigía mayor premura en su ejecución y la Administración Municipal debía garantizar una rápida y eficaz respuesta, a fin de no interrumpir la provisión de la alimentación destinada a los niños y niñas de las escuelas de este municipio, que en su mayoría provienen de familias de escasos recursos

Procedimiento - LPN		
Descripción	**Plazo**	**Observación**
Aprobación PBC por la Junta Municipal	10 días aprox.	Este plazo puede llegar a treinta (30) días, según lo previsto en el Art. 213 de la Ley 3966/2010.
Verificación del PBC por la DNCP	3 días hábiles	----
Publicación del PBC en el SICP	20 días corridos	----
Evaluación de Ofertas	5 días aprox.	----
Adjudicación por la Intendencia Municipal	2 días aprox.	----
Aprobación de la Adjudicación por la Junta Municipal	10 días aprox.	Este plazo puede llegar a veinte (20) días, según lo previsto en el Art. 216 de la Ley 3966/2010.
Firma del Contrato de Adjudicación	10 días hábiles	Este plazo puede llegar a veinte (20) días hábiles, según lo previsto en el Art. 36 de la Ley 2051/2010.
TOTAL:	**60 días**	Tiempo que demoraría aproximadamente para la adjudicación y firma de un nuevo contrato, sin considerar la instauración de una eventual Protesta.

Que, como puede observarse en el cuadro que antecede, la realización de un procedimiento de Licitación Pública Nacional y/o Concurso de Ofertas resultaba totalmente inviable por los plazos excesivamente largos, y la urgencia de contratar el servicio de provisión de alimentación escolar no se hallaba motivada en la negligencia o imprevisión, porque–como ya fue señalado en párrafos anteriores– el llamado no pudo ser previsto con mayor antelación por los hechos siguientes: ***la no obtención de la autorización en tiempo y forma por parte del Ministerio de Educación y Ciencias***, que impidieron realizar el llamado por uno de los procedimientos ordinarios previstos en la Ley N° 2051/03.----------

Que, la Administración Municipal no tuvo otra alternativa que recurrir a la Contratación por Vía de Excepción, con Difusión Previa, por razones de Urgencia Impostergable, porque la misma era concreta y se encontraba suficiente probada en el hecho de que la interrupción de la provisión del almuerzo escolar, iría en grave detrimento del interés superior del niño, al privarles a los alumnos de las escuelas de este municipio, de recibir la ración diaria de alimentación, que por tratarse de familias en estado de vulnerabilidad, en muchos casos era el único alimento que recibían al día. También, era objetiva e inmediata porque la necesidad a satisfacer a través de la contratación debía permitir la continuación sin interrupción del servicio de provisión de almuerzo en el año, que no podía esperar la realización de un proceso convencional debido a sus plazos excesivamente largos; caso contrario, se estaría causando –como ya fue dicho– **un grave perjuicio al interés superior del niño**, **cuyos derechos están protegidos por la Constitución Nacional, como por los instrumentos internacionales de los que la República del Paraguay es parte.**

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN

Que, la provisión para el ejercicio fiscal 2024 será objeto de un llamado a ser realizado por la Administración Municipal, bajo una de las modalidades convencionales previstas en la Ley N° 2051/03.

JUSTIFICACION DEL PROCEDIMIENTO:

La Ley 2051/03. De Contrataciones Públicas, prevé situaciones excepcionales en los procesos ordinarios de contratación, las cuales se indican en el Art. 33 CASOS DE EXCEPCION, que establece: Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:

(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;

Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;

(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios,

o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;

(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que

<u>(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o</u>,

(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 40 de la presente Ley.

Que, la solicitud realizada por la Intendencia Municipal de Saltos del Guaira, se basa en la necesidad de contra con un nuevo contrato de provisión de almuerzo escolar para las instituciones educativas, de manera a no interrumpir el suministro de la alimentación que están recibiendo los niños y niñas de las escuelas de este municipio. La realización de un llamado convencional, insumiría un tiempo excesivamente largo que, por las razones expuestas en el apartado anterior, impediría a la Administración Municipal llegar al objetivo de cubrir la necesidad urgente de continuar, sin interrupción, con la provisión del almuerzo escolar a los niños en etapa escolar, provenientes en su mayoría de familias de escasos recursos.

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN

Al respecto, es importante traer a colación las disposiciones normativas que protegen el principio del interés superior del niño: La Constitución Nacional en el artículo 54. "De protección al niño", establece: ***La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación.***

Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente. Así mismo, en el artículo 75 señala que: "La educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos".

La Ley Nº 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia", dispone en el Artículo 3º, cuanto sigue:

"Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior 0 prevaleciente se respetarán sus vínculos familiares, su educaci6n y su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condici6n de persona en desarrollo". Por su parte, el articulo 4º dice que: "los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños 0 adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en el Artículo 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, y a protegerlo contra el abandono, la desnutrici6n, la violencia, el abuso y la explotaci6n. Cuando estaobligaci6n no fuere' cumplida, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados y al estado el cumplimiento de sus obligaciones.

La ley Nº 5210/14 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario, en el articulo 9 establece: Son principios de la alimentación escolar la: inc c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptadas, provenientes de la producción local y nacional. Así también, en el articulo 24 prescribe. El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en caso de conflictos, tal y como se establece en la Constitución, para los cuales los OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a las transferencias de recursos".

<u>Ley N° 2051/2003 DE CONTRATACIONES PUBLICAS en su Art° 33 dispone: CASOS DE EXCEPCIÓN</u> - Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables.

Resolución N° 1697/2020 de fecha 27/04/2020 - Por la cual se reglamentan los procedimientos de Contratación por vía de la Excepción por URGENCIA IMPOSTERGABLE

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ INTENDENCIA

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN

Ante todo, esto, cabe resaltar que la ciudadanía espera una respuesta para paliar la necesidad de agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, resumiendo la situación que origino la necesidad de aplicación de la vía de excepción,

En las circunstancias dadas, se solicita; *una intervención urgente* y el mecanismo para evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido de excepción es para el efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales administrativos, sin dejar a entrever que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción similares a una Contratación Directa y no por una LPN, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley N° 2051/2003 en su Artículo 4°.- PRINCIPIOS GENERALES - a) Economía y Eficiencia: Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;

Dictamen Final:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento de referencia por la vía de la excepción con intención de compra y difusión posterior, para lo cual se recomienda dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer. ----------

Que, el pedido de aprobación de alimentación escolar fue remitido en el (día 01/02/2023, y las gestiones iniciadas ante el Ministerio de Educación y Ciencias para obtener la autorización pertinente fue emitida por Nota DGBE N° 230/2023 del 31/03/2023 de la Dirección de Alimentación Escolar dependiente del MEC, es por tal motivo que se ha optado por la urgencia del caso, realizar el llamado por la vía de la excepción.

Es esa la fundamentación suficiente del por qué, de la excepción, no podíamos realizar ningún procedimiento licitatorio ante la D.N.C.P, SIN LA AUTORIZACION FEHACIENTE POR PARTE DEL MEC, requisito ineludible para continuar con el proceso.

Por lo expuesto precedentemente, esta Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración de la máxima autoridad el presente dictamen sobre el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda la realización del presente llamado por la vía de la Excepción.

Sr. Director ante todo lo expuesto precedentemente, solicitamos la difusión del código de Contratación, por los argumentos esgrimidos con total responsabilidad de la máxima autoridad municipal.

MUNICIPALIDAD DE SALTOS DEL GUAIRÁ INTENDENCIA

Héctor Fabian Moran S.
Intendente Municipal

MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ UNID. OPER. DE CONTRATACIÓN

Veronica Paola Sosa V.
Encargada de la U.O.C